



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DEPARTAMENTO DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES

Documento sometido al trámite de consulta pública previa con fecha de 27/02/2026

CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE REPRESIÓN DEL CONTRABANDO Y POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 95/2009, DE 6 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA DE REGISTROS ADMINISTRATIVOS DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto, anteproyecto de ley o reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El trámite de consulta pública previa tiene por objeto recabar la opinión de ciudadanos, organizaciones y asociaciones antes de la elaboración de un proyecto normativo.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través

de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este documento, durante quince días naturales, **hasta el día 14 de marzo de 2026**, a través del siguiente medio:

Buzón de correo electrónico: arealegal.aduanas@correo.aeat.es

Solo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado. Se ruega que los comentarios que se remitan indiquen expresamente que se realizan a efectos de la consulta pública del presente proyecto.

1. Antecedentes de la norma.

El apartado tercero del artículo 12 bis, el apartado primero del artículo 13 y el apartado segundo de la disposición derogatoria única de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, habilitan al Gobierno para el desarrollo reglamentario en materia de régimen sancionador administrativo de contrabando.

En ejercicio de su habilitación, el Gobierno dictó el Real Decreto 1649/1998, de 24 de julio, por el que se desarrolla el Título II de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando, relativo a las infracciones administrativas de contrabando. Dicho Real Decreto no ha sido objeto de modificación.

El presente proyecto de Real Decreto sustituirá, mediante su derogación, al Real Decreto 1649/1998, de 24 de julio.

2. Problemas que se pretenden solucionar.

Como punto de partida, el proyecto pretende actualizar el desarrollo reglamentario de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando.

La Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, ha sido objeto de modificaciones que afectan al régimen de las infracciones administrativas de contrabando. De estas, destaca la nueva regulación de los criterios de graduación de sanciones y de la liquidación de la deuda aduanera y tributaria en relación con los delitos de contrabando.

Al mismo tiempo, se ha producido una notable evolución en la normativa que rige los procedimientos tributarios y, en especial, los administrativos con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicha evolución determina la conveniencia de modificar la regulación del procedimiento sancionador por contrabando. Un aspecto novedoso es la incorporación en el régimen sancionador de contrabando de las reducciones por reconocimiento de responsabilidad y pago de la sanción previstas en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el supuesto de infracciones administrativas de contrabando en las que la sanción principal fuese exclusivamente pecuniaria, excluyendo de la aplicación de estas reducciones las sanciones que incluyen el cierre de establecimiento o la suspensión del ejercicio de la actividad.

Asimismo, el presente proyecto de Real Decreto pretende recoger mejoras técnicas sobre la regulación de determinados aspectos del procedimiento sancionador, con base en la experiencia derivada de la aplicación del Real Decreto 1649/1998.

Todo ello exige que la regulación de aquellas materias que la Ley Orgánica 12/1995 remite al desarrollo reglamentario sea revisada y adaptada a los cambios legislativos expuestos anteriormente.

Además, se debe regular el tratamiento de datos de los infractores a efectos de la aplicación del criterio de graduación por reiteración teniendo en cuenta lo previsto en la normativa sobre protección de datos y la regulación del acceso y tratamiento de los datos de los registros penales relativos a delitos de contrabando. Así, es necesario incluir una disposición adicional que regule el registro de sancionados por infracciones de contrabando y una disposición final que modifique el Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia.

3. Necesidad y oportunidad de su aprobación.

En el marco del contexto indicado, tanto la actualización del desarrollo reglamentario como consecuencia de la evolución legislativa como la mejora de ciertos aspectos regulatorios ponen de manifiesto la conveniencia del presente proyecto.

A efectos de una mejor comprensión de la relevancia del régimen sancionador por contrabando, se debe destacar el grave impacto social, económico y recaudatorio del contrabando (en particular, el comercio ilegítimo de labores del tabaco).

4. Objetivo de la norma.

El presente proyecto de Real Decreto tiene los siguientes objetivos:

- La actualización del desarrollo reglamentario en materia de represión del contrabando como consecuencia de la evolución legislativa.
- La introducción de mejoras técnicas sobre la regulación vigente de determinados aspectos del procedimiento sancionador, sobre la base de la experiencia derivada de la aplicación del Real Decreto 1649/1998, tales como:
 - Clarificación y desarrollo separado de las decisiones jurídicas concernientes a los bienes e instrumentos objeto de aprehensión cautelar que se realizan a lo largo de las diversas fases del procedimiento sancionador.
 - Reforzamiento de las garantías del interesado, que se pone especialmente de relieve en la inclusión de un trámite de alegaciones posterior a la propuesta de resolución y en la emisión por el órgano competente para resolver de un acuerdo de rectificación de la propuesta de resolución si considera procedente una sanción que empeore la situación del interesado recogida en la propuesta de resolución.
 - Establecimiento de mecanismos tendentes a incrementar la agilidad y eficiencia de la actuación administrativa, como la tramitación abreviada, la facultad del órgano instructor de acordar el archivo del procedimiento en determinados supuestos, o la posibilidad de omitir actuaciones en supuestos de reconocimiento de responsabilidad o pago voluntario anticipado de la sanción por el interesado.
- Regulación del registro de sancionados por infracciones, administrativas o penales, de contrabando, para la aplicación del criterio reiteración en la graduación de las sanciones administrativas de contrabando.

5. Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

La principal alternativa sería un proyecto de Real Decreto que modificara (en lugar de sustituir, mediante su derogación) el Real Decreto 1649/1998, de 24 de julio.

Sin embargo, la magnitud de las modificaciones respecto de la regulación vigente que se consideran necesarias aconseja que el desarrollo reglamentario de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, se efectúe a través de una nueva disposición.

Finalmente, las alternativas no regulatorias no son adecuadas para lograr los objetivos perseguidos.